

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 868 Y PROYECTO DEL SENADO 734

Proponen garantizar la transparencia cuando una empresa privada es contratada o subcontratada para ejercer funciones adjudicadas al Estado por virtud de la Constitución de Puerto Rico, las leyes o la reglamentación administrativa.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de garantizar la transparencia cuando una empresa privada es contratada o subcontratada para ejercer funciones adjudicadas al Estado por virtud de la Constitución de Puerto Rico, las leyes o la reglamentación administrativa:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 868 y el P. del S. 734.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados y Proyecciones	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 868 (P. de la Cámara. 868) y el Proyecto del Senado 734 (P. del S. 734)¹, que proponen garantizar la transparencia cuando una empresa privada es contratada o subcontratada para ejercer funciones adjudicadas al Estado por virtud de la Constitución de Puerto Rico, las leyes o la reglamentación administrativa.

De aprobarse el P. de la C. 868 o P. del S. 734, la OPAL concluye que ninguna de las medidas tendría impacto fiscal. Las medidas versan sobre modificaciones a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, con el propósito de ampliar el concepto ‘Fondos Públicos’ con el propósito de establecer un mecanismo estándar de información a la Asamblea Legislativa sobre el desempeño de contrataciones e ingresos que debería devengar el Estado.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que, de aprobarse la medida, esta no

tendría impacto fiscal sobre el Fondo General del año fiscal 2026.

II. Introducción

El Informe 2026-216 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 868 (P. de la C. 868) y el Proyecto del Senado 734 (P. del S. 734)², para enmendar el inciso (j) del Artículo 3 de la Ley 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”; y establecer la responsabilidad del Departamento de Hacienda de adoptar reglamentación administrativa con el fin de requerir que las asignaciones, los gastos y las ganancias generadas por servicios de tecnología e informática provistos o contratados por el Gobierno de Puerto Rico se divulguen de forma específica en un informe anual; con el fin de garantizar la transparencia cuando una empresa privada es contratada o subcontratada para ejercer

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 868 y Proyecto del Senado 734 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que proponen garantizar la transparencia cuando una empresa privada es contratada o subcontratada para ejercer funciones adjudicadas al Estado por virtud de la Constitución de Puerto Rico, las leyes o la reglamentación administrativa. Disponible en: www.opal.pr.gov

funciones adjudicadas al Estado por virtud de la Constitución de Puerto Rico, las leyes o la reglamentación administrativa; y para decretar otras disposiciones complementarias.

En este Informe se describen las principales disposiciones de los Proyectos, se presentan los datos y las razones utilizados para determinar que la aprobación del P. de la C. 868 o el P. del S. 734 no tienen impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto^{3,4}

El decrétase del P. de la C. 868 y el P. del S. 734 establece lo siguiente:

Sección 1. - Se enmienda el inciso (j) del Artículo 3 de la Ley 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3. — Definiciones.

Cuando se usen en esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que aquí se dispone:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) Fondos públicos — Dinero, valores y otros activos de igual naturaleza pertenecientes a, o tenidos en fideicomiso por cualquier dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo. Incluye, además, para efectos de divulgación y fiscalización, el monto de los pagos recibidos por cualquier empresa privada, persona natural o persona jurídica contratada o subcontratada para ejercer funciones adjudicadas al Estado, cualquiera de sus

³ Véase la medida del P. de la C. 868, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/158608/PC0868.docx>

⁴ Véase la medida del P. del S. 734, disponible en: [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/158612/ps0734-25%20\(1\).docx](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/158612/ps0734-25%20(1).docx)

dependencias o instrumentalidades, incluyendo los municipios, por virtud de la Constitución de Puerto Rico, las leyes o la reglamentación administrativa, cuando dichos pagos sean recibidos en el ejercicio o como parte de esas funciones.

(k) ...

(l) ...

(m)...

(n) ...

(ñ) ...

(o) ...

(p) ...”

Sección 2. - Reglamentación administrativa.

El Departamento de Hacienda adoptará, dentro de un término de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, reglamentación administrativa con el fin de requerir que las asignaciones, los gastos, los cobros y las ganancias generadas por servicios de tecnología e informática provistos o contratados por el Gobierno de Puerto Rico durante el año fiscal anterior se divulguen de forma específica en

un informe anual que la agencia rendirá a la Asamblea Legislativa cada 1 de noviembre.

Cualquier reglamento, carta circular u orden administrativa que no se encuentre en armonía con esta disposición queda derogada.

Sección 3. - Cláusula de separabilidad.

Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Sección 4. - Cláusula de vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, los proyectos buscan redefinir el “Fondos públicos” de la Ley de Contabilidad de Puerto Rico para que las asignaciones, gastos y ganancias por servicios de tecnología se divulguen expresamente a la Asamblea Legislativa.

Favor continuar en la página 5.

IV. Resultados y Proyecciones⁵

De aprobarse el P. de la C. 868 o el P. del S. 734, la OPAL concluye que no conllevarían una erogación de fondos públicos sobre el Fondo General del año fiscal 2026.

Las medidas bajo análisis amplían el concepto de 'Fondos Públicos' para propósitos de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, para cobijar el expendio de fondos públicos a través de contrataciones públicas y con ello promover que se informe sobre gastos, cobros y ganancias generadas por contrataciones realizadas por el Estado. La medida en si no genera costos fiscales para el erario y se trata de estandarizar un mecanismo de información a la Asamblea Legislativa.

Por otra parte, el expendio de fondos públicos a través de contrataciones, órdenes de compra o de servicio ya es fiscalizado por diversas agencias de ley y orden, entiéndase, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, por lo que

somos del criterio que el costo fiscal de esta gestión ya forma parte del aparato gubernamental.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que las medidas no tienen impacto fiscal.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.